

CIRCULAR No. 1798/86 vf
EXP. 3/13384/86

Montevideo, 6 de noviembre de 1986

Señor Director

Presente

El Consejo de Educación Secundaria dispuso dar a publicidad la resolución adoptada por el Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública, Acta No. 68, Resolución 100.

VISTO: Los presentes obrados en los cuales División Jurídica eleva el informe acerca de la aplicación del Art. 228 de la Ordenanza No. 10 (Decreto 640/73), referente a la competencia de la Comisión Nacional del Servicio Civil sobre su facultad de pronunciarse sobre las sanciones disciplinarias más graves a funcionarios, antes de la resolución de la Autoridad Administrativa correspondiente:

RESULTANDO: Que el art. 228 del Decreto 640/73, se encuentra reproducido en la Ordenanza No. 10, previendo la intervención de la Comisión Nacional del Servicio Civil para pronunciarse sobre las sanciones más graves a aplicar a los funcionarios.

CONSIDERANDO: I) Que la norma precedentemente mencionada se refería a un Instituto anterior que fue suprimido, pudiendo plantearse el problema de su vigencia, puesto que la reinstauración de la Oficina Nacional del Servicio Civil sucede a la Comisión Nacional de Servicio Civil con todas sus facultades;

II) Que la Ley actual no prevé las facultades del art. 228 en estudio, por tanto éstas no mantienen su vigencia, pudiendo, aunque no sea preceptivo de este Organismo, recabar el dictamen de Servicio Civil (salvo en los casos de destitución), pudiendo la Administración Nacional de Educación Pública hacerlo si lo considera oportuno.

III) Que se trata de una norma estatutaria respecto a los funcionarios y debiendo tener presente que de conformidad con el Art. 204, Inc. 2o. de la Constitución, los Consejos Directivos de los Entes de Enseñanza establecerán el Estatuto de sus funcionarios de conformidad con las bases contenidas en los arts. 58 a 61, y las reglas fundamentales que establezcan la Ley, respetando la especialización del Ente.

IV) Que la mencionada disposición constitucional confiere a los Directivos de los Entes de Enseñanza la facultad de dictar Estatutos Autónomos de sus funcionarios, de acuerdo a las bases constitucionales y legales,

V) Que la Ordenanza Nro. 10 es un acto regla, el mismo tiene alcance general, no como es dictado por el Organismo Administrativo, en el ejercicio de lo que la doctrina denomina función quasi legislativa de la administración, puede en el ejercicio de su función dejarlo sin efecto en casos individuales, mediante actos subjetivos.

ATENTO: A lo informado por División Jurídica y a lo precedentemente expuesto;

RESUELVE:

Modificar el art. 228 de la Ordenanza No. 10, que quedará redactado en los siguientes términos:

"El Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública se reserva la facultad de requerir el pronunciamiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil en los casos de aplicación de sanciones graves, y cuando este Organismo Rector entienda que hay mérito o conveniencia de recabar esa consulta, que además no tendrá carácter vinculante para con respecto a la Corporación Matriz."

Saluda a usted atentamente.

Prof. GILBERTO O. VICO
Secretario General